

RESOLUCIÓN GENERAL REGLAMENTARIA DE ACTIVIDADES CINEMATOGRÁFICAS

RESOLUCIÓN 1708 DE 2009. Por la cual se reglamenta el ejercicio de algunas funciones del Ministerio de Cultura relativas a la actividad cinematográfica en Colombia.

Artículo 1º. Objeto. Mediante esta resolución se incorporan y reglamentan algunas materias de competencia del Ministerio de Cultura en el campo de la actividad cinematográfica en el país, en consonancia con las leyes y decretos que la regulan.

CAPÍTULO TERCERO. REGISTROS Y AUTORIZACIONES

Artículo 36º. Rodaje de obras cinematográficas extranjeras en territorio nacional. El solicitante de la autorización del Ministerio de Cultura para rodar obras cinematográficas extranjeras en territorio nacional deberá acreditar y presentar ante la Dirección de Cinematografía los siguientes requisitos y documentación en español:

1. Solicitud escrita a la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura, suscrita por el productor de la obra.
2. Sinopsis de la obra.
3. Resumen de la trayectoria del o los productores.
4. Ficha técnica de la obra.
5. Listado de las personas que ingresarán al país para efectos de la filmación, con relación de sus documentos de identificación, así como de la función que desarrollará cada uno respecto de la obra.
6. Información sobre personal artístico y técnico nacional que intervendrá en la filmación, de ser el caso.
7. Estimación de los recursos económicos que serán invertidos en la filmación en territorio nacional.
8. Lugares y fechas previstos de filmación.

Artículo 37º. Marco de la autorización. La autorización de que trata el artículo anterior, tiene los propósitos de promoción en el territorio nacional como escenario de

rodaje de películas previstos en el artículo 51º del decreto 358 de 2000 y en ningún caso sustituye o comporta las demás que deba cumplir el interesado ante las instancias competentes, entre otras, en materia de inmigración, visas, ingreso o inversión de divisas.

Artículo 38º. Plazos para expedir certificación o solicitar documentos. La autorización o, en su caso, la negación de la misma, de que trata este capítulo será expedida mediante resolución motivada dentro del término máximo de quince (15) días a partir del recibo de la solicitud en debida forma.

En el evento de recibirse una solicitud que no acredite los requisitos necesarios, se hará conocer así al interesado dentro del término máximo de diez (10) días a partir del recibo de la solicitud.